

**Descripción de fincas para inscribirlas en el Registro de la
Propiedad, por D. Lorenzo Berrondo.**

1866-06-17

AHPG-GPAH 3/2028, A: 809r-822v

En la Ciudad de San Sebastián a diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis ante mí D. José Francisco Orendain, vecino de ella, Notario Real y público del Colegio del Territorio de Burgos, comparece.

D. Lorenzo Berrondo e Inchaurreondo, de estado casado, propietario, de edad de cincuenta y ocho años y vecino de ésta Ciudad.

Y asegurando que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles, con la libre administración de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de descripción dice:

Primero.- Que en virtud de escritura formalizada ante D. Miguel Francisco de Eizmendi, ya difunto, Escribano que fue de Astigarraga a veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, que fue anotada en el oficio de hipotecas del partido Judicial de ésta Ciudad, libro tercero, página trescientos veinte y cinco, número mil seiscientos veinte y ocho, su padre D. José Antonio Berrondo y Berrondo, (sic) le hizo la donación de las Caserías denominadas Oyarvide y Aenas con sus respectivos pertenecidos, y la descripción respectiva de esas fincas es la que a continuación se expresa.

Casería denominada Oyarvide, finca rústica, señalada con el número catorce en jurisdicción de la Villa de Astigarraga; consta de piso llano, una habitación alta y desván, y ocupa un solar de cabida de dos mil ochocientos sesenta y seis pies, equivalentes a doscientos veinte y dos metros y cincuenta y un decímetros cuadrados; tiene a su lado Ponienta un lagar cubierto con tejado y ocupa un solar de cabida de ochocientos cincuenta pies superficiales, o sean sesenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y cuatro decímetros; y casa y lagar unidos confinan por Oriente con camino carretil vecinal, y por Mediodía, Poniente y Norte con sus propios pertenecidos.

Estos consisten: **1º-** En siete jugadas o sean doscientas diez y siete áreas y setenta centiáreas de tierra manzanal, y dos jugadas o sean sesenta y dos áreas y veinte centiáreas de terreno

herbal y zarzal, cuyos dos trozos que se hallan unidos existen al lado Oriental de la Casería Oyarvide; y confinan por Oriente en parte con pertenecidos o terreno labrante de D. José Manuel Aguirre Miramón y en parte con pertenecidos del caserío Iraurza, por Mediodía con pertenecidos del mismo caserío Oyarvide, por Poniente con un camino, y por Norte con pertenecidos de D. José Antonio Lete, vecino de Astigarraga= **2º**- Dos jugadas o sean sesenta y dos áreas y veinte centiáreas de terreno manzanal; otras dos jugadas o sean sesenta y dos áreas y veinte centiáreas de terreno labrante, y jugada y media, equivalentes a cuarenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas de terreno herbal, las tres porciones unidas formando coto redondo y confinantes por Oriente y Mediodía con pertenecidos de la misma Casería Oyarvide, por Poniente con pertenecidos del caserío Vidaburu propio de D. Juan Saturnino Zapiain, vecino de Astigarraga, y por Norte con terreno labrante de D. José Antonio Lete= **3º**- Diez y ocho jugadas equivalentes a quinientas cincuenta y nueve áreas y ochenta centiáreas de terreno monte con varios robles y castaños, confinante por Oriente con tierras de la propiedad de D. José Francisco Aguirre Miramón, vecino de ésta Ciudad; por Mediodía con tierra parte labrantía y parte castañal de D. José Berra; por Poniente con una regata que divide las jurisdicciones de Hernani y Astigarraga llamada Mugaco-erreca y por Norte con pertenecidos del mismo caserío Oyarvide= **4º**- Un terreno herbal y argomal llamado Achurru, de cabida de tres jugadas o sean noventa y tres áreas y treinta centiáreas, confinante por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de D. José Berra, de Astigarraga.

Sobre los mismos pertenecidos existe también una casa conocida con el nombre de Borda y señalada hoy con el número diez y siete en el punto llamado Langa-aurrieta: consta de piso bajo y desván; ocupa un solar de cabida de novecientos sesenta pies cuadrados, equivalentes a setenta y cuatro metros y cincuenta y tres decímetros, y confina por sus cuatro puntos cardinales con sus propios pertenecidos. Estos, que anteriormente formaban parte de los pertenecidos de Oyarvide y que en el día corren aplicados a la casa Borda, son los que a continuación se expresan. Dos y media jugadas equivalentes a setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas de tierra labrante, confinantes por Oriente con propiedades de Manuel Irizar, colono del caserío Urbietta, por Mediodía con terrenos eriales de José María Zapiain Zubimusu, por Poniente con tierra labrante de Ignacio Arrieta, colono del caserío Nobleza, y por Norte con tierras de Balbino Otaño; y ocho jugadas o sean doscientas cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra labrante; una jugada o sean treinta y un áreas y diez centiáreas de

manzanal, y tres y media jugadas o sean ciento y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas de castañal, cuyas tres porciones que se hallan unidas y forman coto redondo, existen en jurisdicción de la Villa de Hernani, y confinan por Oriente con la regata que divide las jurisdicciones de Hernani y Astigarraga llamada Mugaco-errecá; por Mediodía y Poniente con tierras de Sandrenea, de Hernani, propias de D. Benito Zapiain y por Norte con tierras de Oyarvide.

Casería llamada Ayenás, finca rústica, señalada con el número ciento treinta y tres en el partido de Alza jurisdicción de ésta Ciudad: consta de piso llano, un piso alto y desván: ocupa un solar de cabida de dos mil setecientos noventa y tres pies cuadrados o sean doscientos diez y seis metros y ochenta y cuatro decímetros y confina por Sur con un camino y por los demás puntos cardinales con sus propios pertenecidos que son los que a continuación se expresan.

Tres y media jugadas o sean ciento ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas poco más o menos de terreno manzanal y una jugada o sean treinta y un áreas y diez centiáreas próximamente de zarzal, confinante todo por Sur con un camino; por Oriente con terrenos de la pertenencia de las Monjas de Santa Teresa de ésta Ciudad; por el Norte con propiedades del Sr. Conde de Alcolea; y por Poniente con propiedades del Sr. Marqués de San Milián.

Dos y media jugadas o sean ochenta áreas y sesenta centiáreas poco más o menos de terreno labrante; y cinco jugadas o sean ciento cincuenta y cinco y setenta centiáreas próximamente de terreno peñascal y erial, cuyas tres porciones se hallan unidas formando coto redondo; y confinan por Oriente y Mediodía con pertenecidos de las Monjas de Santa Teresa de ésta Ciudad; por Poniente con propiedades del Marqués de San Milián; y por Norte con un camino.

Que en la mencionada escritura de donación se impuso al compareciente la obligación de satisfacer las cargas que pesaban sobre los bienes donados y de pagar a su hermano Martín, cuando tomase estado de matrimonio u otro cualquiera, en una mano y en dinero efectivo quinientos ducados de vellón: a sus hermanas casadas D^a Pabla Bernarda de Berrondo y D^a Jacinta Berrondo trescientos ducados de vellón en la forma que convinieren; y a sus hermanos D^a María Josefa, D. José, D. Miguel María, D^a Nicolasa y D. José Ramón, solteros, también a cada trescientos ducados, su mitad cuando tomasen estado de matrimonio u otro cualquiera, y la otra mitad en los plazos en que conviniese buenamente con ellos; y a otro hermano llamado D. Bruno ciento cincuenta ducados de vellón entregables en igual forma que a los indicados hermanos solteros.

Que las cargas reales que pesaban entonces sobre las fincas donadas, son las siguientes:

Sobre la Casería y pertenecidos de Ayenas un Censo de trescientos ducados de principal con nueve de rédito anual, a favor del Sr. Vicario de la Parroquia de San Juan de Pasajes.

Una pensión anual de siete ducados de vellón a favor del Sr. Duque de Estrada por el canon o reconocimiento de sobre tres jugadas de terreno.

Un Censo de ciento cincuenta ducados de capital a favor de las Monjas de San Bartolomé de ésta Ciudad, con cuatro y medio ducados de rédito anual.

Otro de setecientos ducados de principal con quince de rédito anual a favor del Sr. Rector de la Parroquia de Irura, y otro de cien ducados de capital con tres de rédito anual a favor de la Comunidad de Monjas de Rentería.

Una deuda de tres mil quinientos ochenta y cinco reales de vellón a la representación de D. Juan Ignacio Aizpuru, vecino que fue de ésta Ciudad, resto de la suma de cinco mil doscientos reales que su citado finado padre D. José Antonio Berrondo, se obligó a pagar al indicado Aizpuru, en el término de un año, al interés de tres por ciento y con hipoteca de dicha Casería Ayenas, en virtud de escritura formalizada en ésta Ciudad a cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco ante D. Francisco Javier de Soraiz, Escribano que fue de éste número, de cuya escritura se tomó razón en el libro tercero de hipotecas de ésta Ciudad y su distrito, número ciento treinta y cuatro, letra A,B,H del alfabeto.

Sobre la Casería de Oyarvide un Censo de cien ducados de vellón de capital con tres de rédito anual a favor de la indicada Comunidad de Monjas de San Bartolomé.

Un gravamen de ocho reales y ocho maravedís anuales a favor de la Iglesia Parroquial de Astigarraga.

Un aniversario anual de cinco reales a favor de la misma Iglesia Parroquial.

Otra deuda de dos mil ciento cincuenta y cinco reales de vellón a D. Esteban Sagardia, vecino de Hernani, resto de la cantidad de tres mil reales de vellón que dicho Sagardia prestó al citado José Antonio Berrondo al interés de seis por ciento y con hipoteca de la Casería Oyarvide, según escritura ante D. Manuel Francisco Oyanarte, de fecha veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete, que fue anotada en el libro de hipotecas de Astigarraga, folio ciento y dos.

Otra deuda de cinco mil trescientos cincuenta y cinco reales debidos a la representación de D^a María Antonia Elorza, viuda de D. José María Echanique, vecina de ésta Ciudad, procedente

del préstamo que al seis por ciento y con hipoteca de la Casería Oyarvide hizo éste al mencionado D. José Antonio Berrondo y su esposa D^a María Joaquina Inchaurredo según escritura ante D. Joaquín María Pascual Iturriaga, Escribano de Hernani, de fecha trece de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, que fue anotada a los folios ciento cincuenta y cinco vuelto y ciento cincuenta y seis cara del libro de hipotecas de Astigarraga.

Una parte, que no se expresó cuanto, en un Censo de quinientos ducados de principal impuesto en veinte y nueve de Agosto de mil quinientos ochenta y cuatro por los dueños de varias casas de Astigarraga, a favor de las memorias fundadas por Juan Martínez de Zaldivia, cuyo Patrono es el Ayuntamiento de Tolosa. El compareciente nada paga en el día por éste Censo.

Que además se le impuso la obligación de satisfacer otras deudas no hipotecarias, que se explican en la mencionada escritura de donación, y son a saber= a D. Juan María Casas tres mil setenta y cinco reales: a D. Francisco Valli ochocientos reales: a una mujer llamada Jacinta del caserío Martindegui ochocientos reales: por varias menudencias llevadas a la Casería de Oyarvide novecientos sesenta reales, y a la fábrica de la Iglesia Parroquial de Astigarraga cinco mil quinientos treinta y cuatro reales vellón. Esta última deuda procedente de la de seis mil ochocientos ochenta y tres reales y veinte y seis maravedís que D. José Agustín Berrondo, abuelo del compareciente contrajo y dicho D. José Antonio Berrondo se obligó a pagar a la mencionada fábrica en virtud de escritura de diez y seis de Octubre de mil ochocientos diez y nueve.

Que tiene satisfechas ya casi en su totalidad las legítimas de sus mencionados hermanos según consta de instrumentos públicos que a continuación se expresan.

Por escritura de fecha diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho formalizada ante el indicado Escribano D. Miguel Francisco Eizmendi, y que fue marginada al número mil seiscientos veinte y seis del libro de hipotecas de éste partido, aparece haber satisfecho a su hermana Pabla Bernarda de Berrondo y su marido Francisco Antonio de Aztarbe cuatrocientos ducados de vellón incluso en estos el valor del arreo, a quien satisfizo mayor suma que la señalada en la mencionada escritura de donación por consideraciones especiales que tuvo al efecto.

De escritura otorgada ante dicho Escribano D. Miguel Francisco Eizmendi a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta, que así bien fue marginada al mencionado número mil seiscientos

veinte y ocho del citado libro de hipotecas de éste partido, consta que Vicente Ansa y Jacinta Berrondo, ésta hermana del compareciente, recibió los trescientos ducados señalados para pago de sus legítimas.

Por otra escritura otorgada ante mí a once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, que fue también marginada en el mismo libro, folio y número que las anteriores, aparece que D. Miguel María Berrondo hermano del compareciente, recibió del mismo los trescientos ducados señalados por su padre en la mencionada escritura de donación.

De otra escritura formalizada así bien ante mí el citado día once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis y que fue anotada en dicho libro de hipotecas a los mismos folios y número, resulta, que D. José Bonifacio Berrondo, hermano del otorgante, recibió de éste los trescientos ducados que para completo pago de sus legítimas le fueron señalados en la mencionada escritura de donación.

Por otra escritura también ante mí de fecha de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, marginada así bien al indicado número mil seiscientos veinte y ocho, página trescientas veinte y seis del libro de hipotecas, aparece que Nicolasa Berrondo, soltera, hermana del compareciente recibió del mismo los trescientos ducados de vellón que le fueron señalados en la citada escritura de donación.

De otra escritura así bien ante mí, de fecha seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos que igualmente fue marginada a los citados número, libro y folio, consta que José Ramón Berrondo hermano del compareciente, se hizo cobro de los trescientos ducados que le fueron señalados en la misma escritura de donación para pago de sus legítimas.

Que con motivo de haberle negado su hermano Martín Berrondo a desocupar la Casería de Oyarvide y a percibir los quinientos ducados que le fueron señalados en la citada escritura de donación, se vio el compareciente en la precisión de entablar como entabló en el Juzgado de primera instancia de éste partido la oportuna demanda contra dicho su hermano Martín, consignando al propio tiempo los indicados quinientos ducados, y por Sentencia pronunciada en el mismo Juzgado a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno fue condenado su citado hermano a que recibiendo previamente los referidos quinientos ducados, o siendo consignados por el mismo compareciente, desalojase la Casería de Oyarvide, todo lo cual tuvo efecto, según consta de los autos de su razón.

Que tiene también canceladas la mayor parte de los demás gravámenes de que se ha hecho

Mérito arriba, según aparece de diferentes instrumentos públicos y son, a saber:

Por escritura de fecha de veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, formalizada ante mí, y que se tomó razón al número seis mil ciento ochenta y siete, libro octavo, página trescientas cincuenta y uno, D^a Manuela Duque de Estrada, vendió al compareciente varias porciones de tierra y entre ellas las tres jugadas algo más de terreno, por cuyo canon o reconocimiento se dice anteriormente que se pagaba una pensión anual de siete ducados de vellón, aunque aquella prestación no tenía el carácter de canon y sí de una renta, y por lo tanto con haber adquirido el compareciente las mismas tierras desapareció el gravamen.

En virtud de escritura otorgada por el Sr. Juez de primera instancia y especial de Hacienda de Vitoria a veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, ante D. Gregorio Guillerna, Escribano de número de aquella Ciudad, de que se tomó razón al número cinco mil doscientos sesenta y nueve, página ciento ochenta y siete, libro octavo de hipotecas de éste partido, quedaron luidos los dos Censos a favor de las Religiosas de San Bartolomé y otro a favor de las de Rentería.

Por escritura de fecha veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante D. Francisco Javier de Soraiz, Escribano que fue de éste número, que fue marginada en el libro tercero, folio treinta y dos, número ciento treinta y cuatro, letras A. B. H. del libro de hipotecas de ésta Ciudad y su distrito, D. Gregorio Aizpuru, asistido de su curador D. Miguel de Machimbarrena, y D. Miguel Iribas como marido de D^a Casilda Aizpuru, otorgaron a favor del compareciente carta de pago y finiquito de los cinco mil doscientos reales que debía a la representación de D. Juan Ignacio Aizpuru, según queda explicado arriba.

En virtud de escritura de fecha de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho otorgada ante D. Miguel Francisco Eizmendi, Escribano que fue del número de Astigarraga, que fue anotada al margen de la toma de razón de la escritura de obligación en el libro antiguo del oficio de hipotecas de Astigarraga al folio ciento y uno vuelto, D. Esteban Sagardia formalizó a favor del compareciente, carta de pago de los tres mil reales de vellón que prestó al citado padre del compareciente.

Por otra escritura formalizada ante dicho Escribano D. Miguel Francisco Eizmendi a ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, que fue marginada al folio ciento cincuenta y cinco vuelto del libro antiguo de hipotecas de la Villa de Astigarraga, D. José Francisco Aguirre

Miramón y D^a Josefa Joaquina Echanique su consorte, D. Miguel Cruz de Arrieta y D^a Dolores de Echanique, la suya, y D. José María Minteguiaga y la suya D^a María Antonia de Echanique, las tres hermanas y representación legítima de D^a María Antonia Elorza, viuda de D. José María Echanique, otorgaron a favor del compareciente carta de pago de los cinco mil doscientos cuarenta reales vellón de que arriba se ha hecho mérito.

En virtud de otra escritura formalizada ante mí a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, que fue marginada al número mil seiscientos veinte y ocho, libro tercero, página trescientas veinte y seis, los Sres. Vicario de la Iglesia Parroquial de Astigarraga y Alcalde de la misma Villa como Patronos de la fábrica de la expresada Parroquia otorgaron a favor del compareciente carta de pago de cinco mil quinientos treinta y cuatro reales de vellón que tenía que haber la mencionada fábrica en el finado padre del compareciente según queda explicado arriba.

Que el crédito de D. Juan María Casas importante tres mil setenta y cinco reales, que quedó también a cargo del compareciente, fue satisfecho también oportunamente por el Sr. compareciente, pero en razón a que el anticipo hecho a su citado finado padre no constaba en documento alguno, el acreedor se negó a formalizar la oportuna carta de pago por no haber documento alguno que cancelar.

Que también satisfizo a D^a Francisca Vally y D^a Jacinta la de Martindegui sus respectivos haberes de a cada ochocientos reales de vellón y conserva en su poder los correspondientes recibos simples; y así bien pagó los novecientos sesenta reales que se debían en diferentes puntos por varias menudencias.

Que como queda explicado, los únicos gravámenes que pesan hoy sobre las mencionadas fincas son a saber: sobre la Casería de Ayenas el Censo de trescientos ducados de principal, con nueve de rédito anual, a favor del Sr. Vicario de la Parroquial de San Juan de Pasajes; y otro de setecientos ducados de principal con quince de rédito anual a favor del Rector de la parroquia de Irura.

Y sobre la Casería de Oyarvide el gravamen de ocho reales y ocho maravedís a favor de la Iglesia Parroquial de Astigarraga; y las legítimas de dichos María Josefa y Bruno Berrondo.

Que, aunque como queda explicado antes, la mencionada escritura de donación fue anotada en el oficio de hipotecas de éste partido Judicial, aquella anotación no comprende las circunstancias exigidas hoy por la legislación actual hipotecaria y además la constancia de la

luición de gravámenes, aparece en diversos documentos, y a fin de que se haga la oportuna inscripción de todo ello en el Registro de la propiedad de éste partido, formaliza la presente descripción y declaración sin perjuicio de ampliarla siempre que convenga.

Así lo dijo, otorgó y firmó siendo testigos instrumentales y presentes en éste acto...que aseguran no tener excepción alguna para serlo, en cuyo acto yo el Notario por opción del otorgante y de los testigos, enterados por mí de su derecho de leer ésta escritura por sí o de oírmela leer, hice en alta voz lectura íntegra de ella y la aprobaron todos, y dando fe de que conozco al otorgante y de todo el contenido de éste instrumento público, signo y firmo yo el Notario.
